

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **156**

Fecha: 28/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120130066000	Ejecutivo	HENRY - GOMEZ CESPEDES	COLLECTION PRIVEE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud.	27/09/2021		
05266310500120180012600	Ordinario	RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ	CONTEX S.A.S.	El Despacho Resuelve: aplaza audiencia por incapacidad de apoderada.	27/09/2021		
05266310500120190007900	Ordinario	IVAN - CARMONA AGUDELO	ALIRIA MEJIA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: No accede a entrega de titulo. AG	27/09/2021		
05266310500120190030400	Ordinario	EDUARDO DEJESUS - VELEZ PEREZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: auto aclara fecha, la cual es LUNES SIES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	27/09/2021		
05266310500120200010700	Ordinario	LILIANA MARIA OSORIO CANO	JUAN ESTEBAN RESTREPO VALLEJO	El Despacho Resuelve: reconoce personeria	27/09/2021		
05266310500120200015100	Accion de Tutela	RUBEN DARIO - OCAMPO QUINTERO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere por primera vez, para cumplimiento de fallo de tutela.	27/09/2021		
05266310500120210022700	Ordinario	JHON OSCAR PEREZ VILLIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ADMITE LLAMAMIENTO QUE HACE COLFONDOS S.A.	27/09/2021		
05266310500120210033600	Ordinario	EDUARDO RIVERA ARCILA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA DIA VIERNES DIECISEIS (16 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	27/09/2021		
05266310500120210040300	Ordinario	VICENTE DEVIA MAFIOL	SEÑALES AVISOSY VALLAS EXTERIORES Y VIALES S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Para el día Miercoles Primero (1) de Noviembre de 2023 a las 9:30 de la mañana	27/09/2021		
05266310500120210048900	Ordinario	JOSE BERNARDINOVELANDIA BECERRA	CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICOI	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana AG	27/09/2021		
05266310500120210049100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SERVICIO REFRIG-ELECTRICO S.A.S	Auto rechazando demanda Por Competencia, ordena remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (reparto). AG	27/09/2021		
05266310500120210049200	Ordinario	WALTER DE JESUS ZAPATA	GRECIA GRANITOS & MARMOLES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/09/2021		
05266310500120210049700	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS PICON VERGARA	JPM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	27/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 28/09/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2013-00660-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo, se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en consecuencia se ordena oficiar a la CIFIN hoy TRASUNION, con el fin de que informe los productos financieros que posee la sociedad COLLECTION PRIVEE S.A.S., con Nit. No. 811044604-1.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 28 de septiembre de 2021, a las Nueve y treinta (9.30 am), no se llevará a cabo, por enfermedad de la apoderada judicial del demandado señor UBALDO ADRIAN SAAVEDRA VALENCIA, debidamente justificada.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-000126-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día jueves cuatro (04) de Noviembre de 2021, a las 2.30 pm, para realización de audiencia, con los mismos fines anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00079-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

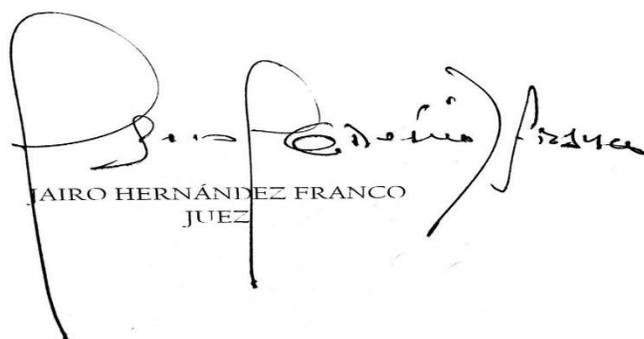
Envigado, septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la señora Ángela María Ortiz Cuervo, en calidad de cónyuge superviviente del señor Iván Carmona Agudelo, solicita la entrega de un título judicial consignado a órdenes del presente proceso.

Visto el plenario, se encuentra que no es procedente acceder a lo solicitado por cuanto el título obrante a órdenes del presente proceso corresponde a las prestaciones sociales que en vida causó el señor Carmona Agudelo, mismas que son parte integral de la masa sucesorial de dicho causante.

Por lo anterior, para la entrega del título judicial, se deberá demostrar la calidad de adjudicataria de dicha suma de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0304-00

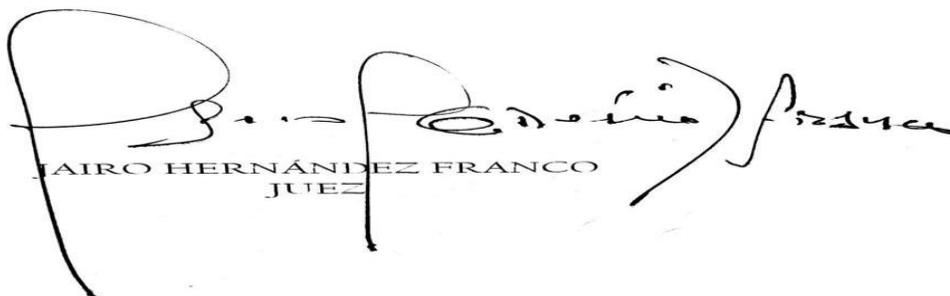
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho ACLARA a las partes, que la fecha correcta para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.L. y S.S., se fija para el día LUNES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M), se les informa a las partes, hacer caso omiso a la anotación anterior donde se fijó una fecha errada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho **SIMON HIGUITA JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.286.882, para que represente los intereses de la parte demandante.

De igual forma, se requiere a dicho apoderado, para que continúe con las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2021-00227-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

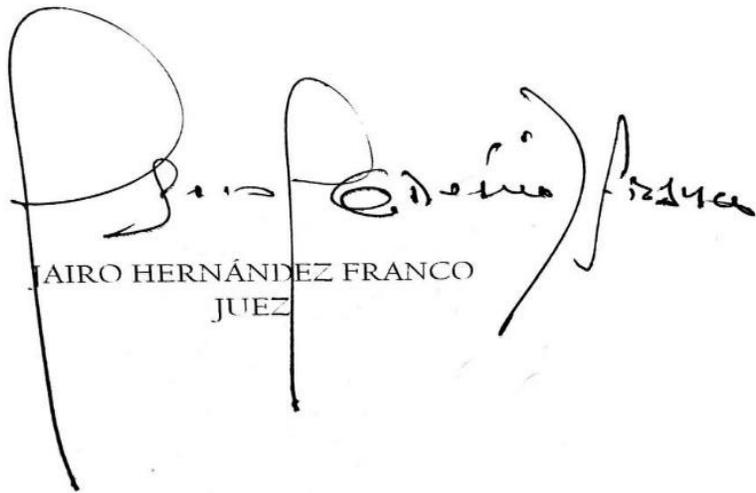
Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el co demandado COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS., para que se cite al proceso, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 800.149.496 – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 80 014 949-5 – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.503-2 – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT: 800-054-904-6, con ocasión de la póliza previsionales para amparar los siniestros de invalidez y muerte de los afiliados suscrita a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del P., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el co demandando COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 800.149.496 – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 80 014 949-5 – COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT 860.002.503-2 – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con NIT: 800-054-904-6.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-336-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

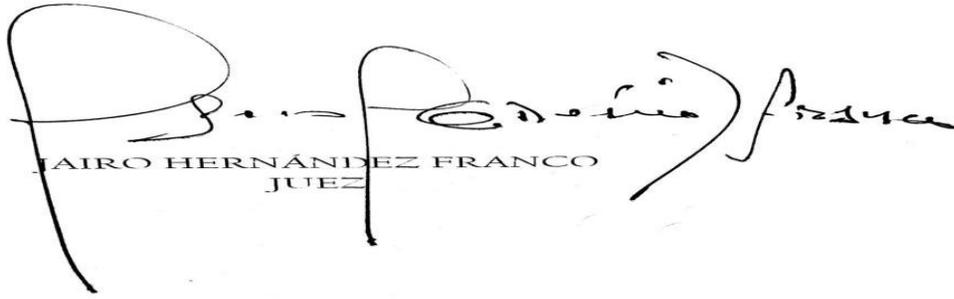
Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **EDUARDO RIVERA ARCILA** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA** de T.P. 209.067 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)  
del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00403-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda y su reforma está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor VICENTE DEVIA MAFFIOL, en contra de la Sociedad SEÑALES AVISOS Y VALLAS EXTERIORES Y VIALES S.A.S. y la señora DINORA ROCIO LONDOÑO DIAZ, para el día MIERCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la demandada SEÑALES AVISOS Y VALLAS EXTERIORES Y VIALES S.A.S., a la Abogada YUBBY MARLENY OCHOA MOLINA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.618 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	718
Radicado	052663105001-2021-00489-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	JOSE BERNARDINOVELANDIA BECERRA
Demandado (s)	CONSORCIO CONSTRUCTOR PACIFICOI

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

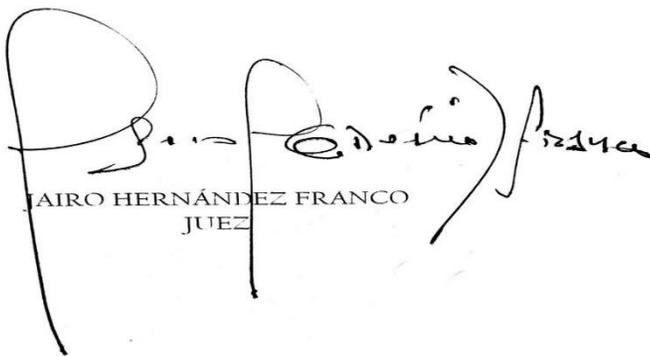
Envigado, septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar al despacho si la demanda se encuentra dirigida contra un consorcio, contra la sociedad Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. o contra un establecimiento de comercio como lo indica en el encabezado de la demanda.
- Deberá adecuar el hecho séptimo extrayendo de él, el contenido jurisprudencial que no constituye fundamento fáctico.
- Deberá aclarar el acápite de pretensiones por cuanto la pretensión subsidiaria es igual a la pretensión principal.
- Deberá adecuar la pretensión octava indicado cuales son las sanciones que pretende.
- Deberá indicar la labor desempeñada para la señora Teresa de Jesús Bedoya Herrera.

- Deberá aclararle al despacho por qué indica que laboró para Proyectos de Inversión Vial del pacífico SAS y Consorcio Constructor Pacifico 1, si las certificaciones laborales y aportes a seguridad social son efectuados por Consorcio Conpacífico 1.
- Deberá indicar cuanto tiempo laboró al servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	721
Radicado	052663105001-2021-00491-00
Proceso	ORDINARIO
Ejecutante	PROTECCION S.A.
Ejecutada	SERVICIO REFRIG-ELECTRICOS S.A.S

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por PROTECCIÓN S.A en contra de SERVICIO REFRIG-ELECTRICOS S.A.S, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: DOCE MILLONES SESENTA Y SIETE Y MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.067.735,00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleadora; DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETECIENTOS PESOS (\$2.364.700,00). por concepto de los intereses moratorios causados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del cobro prejurídico y los intereses que se causen a partir del cobro y hasta el pago efectivo de la obligación.

Para determinar como primera medida si este Despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado N° 88.617 del 03 febrero de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO

MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció

precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social que en este caso es Protección S.A, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Medellín, (*documento digital N° 06*) y la seccional en donde se efectuó el título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas es igualmente la ciudad de Medellín, como puede visualizarse del requerimiento previo al deudor anexado con el escrito de demanda (*página 08, documento digital N° 02*); por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite es el Juez Laboral del Circuito de Medellín, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN - REPARTO-.

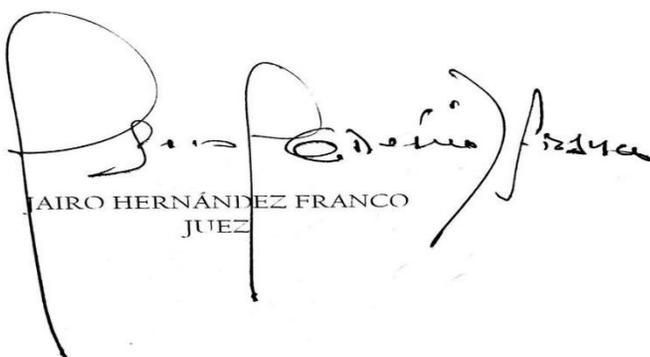
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral de Circuito de Envigado, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra SERVICIO REFRIG-ELECTRICOS S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN -REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	719
Radicado	052663105001-2021-000492
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WALTER DE JESUS ZAPATA
Demandado (s)	GRECIA GRANITOS Y MARMOLES

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por WALTER DE JESUS ZAPATA en contra de CARLOS URIEL MURILLO VIVAS.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de GRACIA GRANITOS Y MARMOLES - señor GUILLERMO LEON SALDARRIAGA JARAMILLO. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado CARLOS URIEL MURILLO VIVAS en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 176.796 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX**



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2021-00495-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante (s)	MARICELLY MARULANDA ALZATE
Accionado (s)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
Tema y subtemas	DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, AL TRABAJO.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La presente ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARICELLY MARULANDA ALZATE, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

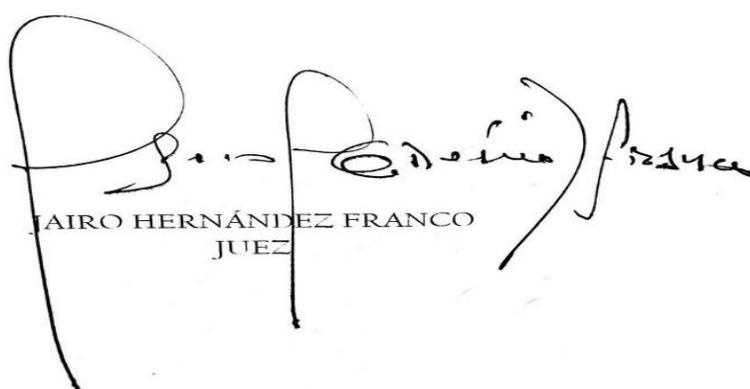
Ésta determinación se le notificará a las partes en la forma y los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose además, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, que en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria Territorial 2019 proceso de selección Nro. 1010 de 2019 de la ALCALDIA DE ENVIGADO, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través

del Despacho Judicial.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

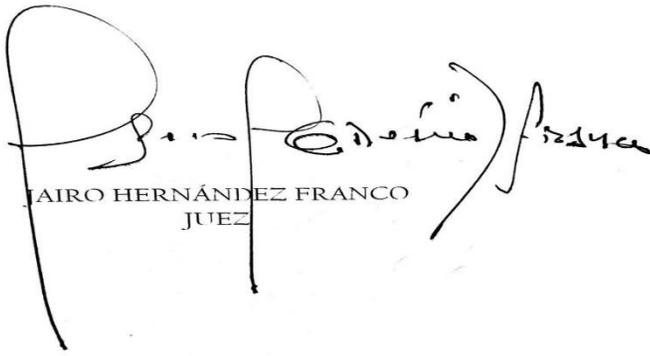
Envigado, septiembre veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

-Se requiere al apoderado la parte demandante para que aclare al Despacho la competencia para conocer del presente proceso, teniendo presente que en el acápite que habla de competencia dice “Es usted competente conforme al artículo 5 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por el domicilio del demandado”, y en el Certificado de Existencia y Representación legal el cual dice que el domicilio de la demandada es Medellín – Antioquia.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

\_\_\_\_\_  
Secretario